DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

PARA: **SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFE DE PRESUPUESTO, TESORERO ALCALDIA DE BUCARAMANGA, GERENTES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS**

ASUNTO: **RECOMENDACIONES PARA EL CIERRE DE PRESUPUESTO.**

FECHA: **DICIEMBRE 10 DE 2013**.

Con el fin de promover acciones concretas que orienten la oportuna organización administrativa, presupuestal y contable, comedidamente me permito darles a conocer algunas recomendaciones recogidas desde la Procuraduría General de la República:

1. SOBRE LA FUNCION ADMINISTRATIVA Y LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL

El articulo 209 de la Constitución Política, señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

2. SOBRE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE PRESUPUESTO

"En cumplimiento de los principios generales del presupuesto, consagrados en el título II del Estatuto Orgánico de Presupuesto, como son planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis; corresponde a los responsables territoriales garantizar una eficiente administración presupuestal y contable, en el marco anualizado que dispone la ley colombiana, con las excepciones en él consagradas; por lo tanto deben efectuar un cierre presupuestal anual.

Así mismo, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de realizar una adecuada planeación presupuestal y contractual, para que puedan acudir en forma oportuna a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias excepcionales.

La Ley 819 de 2003, afirma que:

"Articulo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del Presupuesto General de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo transitorio. Lo preceptuado en este artículo empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición.

De tal manera que las entidades territoriales, en las que el gasto se haya programado para ser ejecutado dentro de la vigencia fiscal y sólo por situaciones excepcionales no se haya podido recibir a satisfacción el bien o servicio que respalda el gasto, podrán constituir reservas presupuestales de acuerdo con las normas aplicables a las respectiva entidad. Los casos excepcionales deberán estar debidamente justificados; no podrán las entidades territoriales resolver la debilidad en la planeación y ejecución presupuestal a través de este mecanismo.

Si la entidad territorial desea realizar un proyecto de inversión o un gasto que sabe que le tomará más de una vigencia, el mecanismo para realizarlo debe ser la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Los requisitos para la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales por parte de los concejos municipales y distritales y asambleas departamentales, se encuentran reglamentadas en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y la ley 1483 de 2011 respectivamente.

Si se adquirieron compromisos que corresponden a anticipos pactados en los contratos y/o bienes y servicios que ya se recibieron a satisfacción, y existen en tesorería los recursos disponibles para su pago, pero por alguna razón este no se efectuó, se constituyen las denominadas cuentas por pagar".

3. CIERRES DE PRESUPUESTOS

"Con el fin de garantizar que las entidades territoriales realicen el cierre presupuestal correspondiente, con celeridad y dentro de los tiempos adecuados, que le permitan consolidar la información financiera, así como para fortalecer los mecanismo de planeación y ejecución presupuestal de la siguiente vigencia, se recuerda y recomienda lo siguiente:

El cierre presupuestal constituye la última etapa del proceso de ejecución presupuestal de una vigencia, su objetivo es establecer la verdadera situación financiera, económica y fiscal de la entidad.

Por ello, la importancia de realizarlo oportunamente; una vez finalice la vigencia, después del 31 de diciembre de cada año se debe determinar el resultado presupuestal con base en los ingresos ejecutados y los gastos causados. En este sentido, se sugiere como acto de prudencia y adecuada administración territorial que facilita la planeación oportuna, adoptar como fecha última para la realización del cierre presupuestal, la misma fecha que tienen como límite las entidades de orden nacional, el 20 de enero de cada año.

Así, mediante el cierre presupuestal es posible determinar la ejecución presupuestal final de ingresos y gastos, la necesidad de constituir reservas presupuestales y/o cuentas por pagar, la estimación de los reconocimientos, el déficit o superávit de tesorería y el déficit o superávit presupuestal.

Si los ingresos definitivos superan los ingresos recaudados, significa que no se recaudaron todos los ingresos estimados. Si los ingresos definitivos son menores que los recaudos, significa que la entidad superó sus proyecciones recibiendo más recursos de los que había estimado. Y si los ingresos definitivos son iguales a los recaudados significa que se recibió exactamente lo que se proyectó recibir.

Respecto al cierre de presupuesto de gastos o apropiaciones, al final de la vigencia puede suceder que no se hayan adquirido compromisos sobre todos los gastos o apropiaciones autorizadas, quedando un saldo de apropiación no afectado por compromisos. Este saldo de apropiación caduca, conforme al principio de anualidad, y en consecuencia no se pueden adquirir compromisos con cargo al mismo después del 31 de diciembre.

Una vez establecido claramente el resultado del cierre del presupuesto de ingresos y gastos comprometidos, se sugiere expedir los respectivos actos administrativos por parte de la Secretaria de Hacienda.

Por último, es pertinente tener en cuenta que la facultad para modificar el presupuesto, incluyendo la incorporación de los recursos del balance y los compromisos en reserva, es de la corporación administrativa, a no ser que se delegue esta facultad en el ejecutivo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, se recuerda que constituye FALTA GRAVISIMA el incumplimiento de los deberes funcionales del servidor público".

Cordial Saludo,

JANNETH ARGINIEGAS HERNANDEZ
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó/Diana Rodríguez